



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ SALAS C.C. 32.818.962
DEMANDADA:	GERMÁN SEGUNDO GARCÍA SALAS C.C. 85.081.303
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00060-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado, pendiente por decidir acerca de su admisión. Sírvasse proveer.

Soledad, 23 de mayo de 2022.

MARÍA CRISTINA PÉREZ URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el libelo, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos formales y legales; en consecuencia, se admitirá.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la presente demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, promovida por María De Jesús Rodríguez Salas, contra German Segundo García Salas, con fundamento en la causal 8 del artículo 154 del C.C.

Segundo: Notificar a la parte demandada y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

Tercero: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. Braynner Jose Orozco Santos, identificado con la C.C. 1.045.698.062 y T.P. 305682 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado, visible en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 26 de mayo de 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 067 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ